



**TOTALMENTE TRAMITADO
OFICINA DE PARTES
27 OCT 2010
DIRECCION DE VIALIDAD
REGION METROPOLITANA**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPART. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTAB.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES N.		
DEPART. AUDITOR		
DEPART. VOP. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC. \$	_____	
REDUC. DTO.	_____	

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SOCIEDAD SUR S.A. CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA DRVM N° 3861 DE FECHA 22.09.10 POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

MAT.: INFRACCION AL ART. 38 DEL DFL MOP N° 850/1997 Y AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD CAMINERA.

**27 OCT. 2010
SANTIAGO,**

- VISTOS:**
1. Lo dispuesto en el Artículos N° 38 del D.F.L. M.O.P. N° 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
 2. D.S. 1319 de 1977, Reglamento de Publicidad Caminera.
 3. Ord. DRVM N° 788 de fecha 26.04.2010.
 4. Res. DRVM N° 3861 de fecha 22.09.2010.
 5. Comprobante de entrega de Res. DRVM N° 3861 de fecha 22.09.10 a la Empresa Grupo SUR S.A.
 6. Recurso de Reposición interpuesto por Sociedad Sur S.A. con fecha 12 de Octubre de 2009.
 7. Arts. 59 y 61 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
 8. Informe de la Sección de Publicidad Caminera DRVM contenido en memorándum N° 02 de fecha 19.10.10, dirigido a la Asesoría Jurídica DRVM
 9. Informe de la Sección de Publicidad DRVM contenido en memorándum N° 03 de fecha 22.10.10.
 10. Resolución D.V. N° 2761/2007

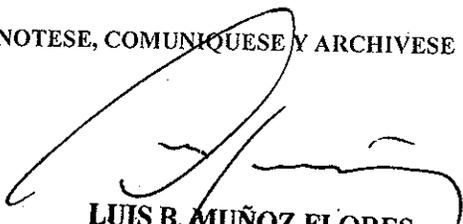
- CONSIDERANDO:**
1. Que, con fecha 26.04.2010, mediante Ord. DRVM N° 788, se ordenó a la empresa Grupo Sur S.A. el retiro de un elemento publicitario tipo led instalado y mantenido en la faja adyacente de la Ruta 70, sin autorización de la Dirección de Vialidad.
 2. Que, transcurrido 5 meses de la notificación del documento individualizado en el Considerando anterior, y no existiendo descargos de la empresa ni retiro del elemento publicitario, se impuso una multa ascendente a 10 UTM por la instalación de un elemento publicitario tipo led en la faja adyacente del camino público Ruta 70, aproximadamente en el kilómetro 25,100, sentido descendente, en infracción al Reglamento de Publicidad Caminera.
 3. Que, el acto administrativo individualizado en el Considerando anterior, fue notificado a la empresa Grupo Sur S.A. con fecha 27 de Septiembre de 2010 en Avenida El Rosal N° 4547, Comuna de Huechuraba, Santiago, lo que se desprende del comprobante pertinente.
 4. Que, con fecha 12 de Octubre de 2010, Sociedad Sur S.A. presenta un recurso de reposición ante la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 59 de la Ley N° 19.880, el recurso de reposición se debe interponer dentro del término de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, por lo que el recurso se presentó fuera de los plazos establecidos por el legislador.
6. Que, el recurrente expone en su presentación que no es procedente la aplicación de la multa interpuesta a Grupo Sur, por cuanto dicha empresa no mantiene emplazado ningún letrero publicitario en el sector individualizado.
7. Que, no obstante encontrarse el recurso interpuesto fuera de plazo, y atendido lo establecido en el Art. 61 de la Ley N° 19880 en lo que dice relación a la Revisión de Oficio que puede efectuar la Administración, se solicitó un informe a la Sección de Publicidad Caminera DRVM en la materia objeto del recurso, referido a los elementos de convicción tenidos a la vista que permitieron concluir la propiedad del letrero y un pronunciamiento actualizado con los antecedentes que pudiera aportar referido a lo mismo.
8. Que, la Jefa de la Sección de Publicidad Caminera, mediante Memorandum N° 2 de fecha 19.10.10, expone que la información de la propiedad del letrero fue de carácter verbal, pero acotando se indicó se trataba de Grupo Digital, al parecer filial de Grupo Sur S.A. Informa a su vez que se efectuaron consultas a la Municipalidad de Vitacura, para la preparación del informe pertinente, la que habría confirmado se trataba de la empresa Grupo Digital S.A., la que tenía autorización bajo Decreto Alcaldicio Secc. N° 1 3/2541 de fecha 02.10.2008.
9. Que, con fecha 22 de octubre de 2010, la Jefa de la Sección de Publicidad Caminera emite un nuevo informe indicando que se sostuvo una entrevista con el encargado municipal de entregar permisos publicitarios, y se constató dicho municipio se refirió a otro letrero muy cercano al elemento publicitario objeto de la consulta. Indica a su vez que si bien el letrero led no tiene autorización municipal, no existe mayor información que permita comprobar qué empresa efectuó la instalación, ya sea Grupo Digital S.A., Grupo Sur S.A, u otra distinta.
10. Que, no obstante el recurso de reposición debe ser rechazado por encontrarse interpuesto fuera de los plazos establecidos por la legislación vigente, efectuada una revisión de oficio por parte de la Administración, en conformidad al Art. 61 de la Ley N° 19880, y no existiendo antecedentes suficientes para determinar la propiedad del elemento publicitario primitivamente multado, esta Dirección ha resuelto dejar sin efecto la Resolución DVRM N° 3861 de fecha 22.09.2010.

4546
RESUELVO DRVM. N° _____ / (EXENTA)

- 1.- **SE RECHAZA** el recurso de Reposición interpuesto por Sociedad Sur S.A. con fecha 12 de Octubre del presente año, por haberse presentado fuera de los plazos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta DRVM N° 3861 de 22.09.10 que impuso una multa ascendente a 10 UTM a la empresa Grupo Sur S.A. por haber instalado y mantener instalado un letrero publicitario, tipo led, emplazado en la faja adyacente de la Ruta 70 aproximadamente en el kilómetro 25,100, por los motivos desarrollados en los Considerandos.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa Grupo Sur S.A. al domicilio Avenida El Rosal N° 4547, Huechuraba, y al Sr. **Cristián Zuñiga Serrano**, domiciliado en calle Pedro Bannen N° 0125, piso 2, comuna de Providencia, mediante el envío de la misma por correo certificado
- 4.- **COMUNIQUESE**, la presente resolución a la Tesorería General de la República a fin de que tome conocimiento de la revocación del acto administrativo, con la finalidad de que no de inicio o paralice las acciones que se hubieren iniciado tendientes a obtener el cobro de la multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales cursada mediante Resolución Exenta N° 3861 de 22.09.10.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


LUIS B. MUÑOZ FLORES
CONSTRUCTOR CIVIL
Director Regional de Vialidad (S)
REGION METROPOLITANA

NSV/AQ/AVSS/ATM
DISTRIBUCION

- Sres. GRUPO SUR S.A. Av. El Rosal N° 4547, Huechuraba. Fono: 9563225
- Sr. Cristián Zuñiga Serrano. Calle Pedro Bannen N° 0125, piso 2, Comuna de Providencia
- Tesorero General de la República.
- Tesorería Regional Santiago Poniente, Alameda Bernardo O'Higgins 2632, fono: 689 15 22
- División Jurídica D.V.
- Sr. Jefe Departamento de Seguridad Vial D.V. Moneda N° 1040, piso 4
- Sr. Jefe Departamento de Conservación Y administración Directa R.M.
- Sección Publicidad Caminera R.M.
- Asesoría Jurídica R.M.
- Oficina de Partes

REF. PROCESO N° 4213261

N° DE PROCESO
DVRM 42549957